

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-000526-00

Correspondió a este Juzgado el presente juicio verbal instaurado por **CARLOS EDUARDO JARAMILLO** en contra **RAQUEL TORRES GORDO**, el cual tiene como fin que, se ejecute la obligación adquirida por el demandado, según acuerdo de conciliación judicial que se celebró entre las partes el día 13 de marzo de 2019 dentro del proceso ordinario No. 2012-00332 que cursó en el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá.

Sin embargo, sin entrar al análisis formal de la demanda, es preciso advertir que esta Dependencia Judicial no es competente para resolver la controversia planteada por el actor, pues, para este caso en particular, el artículo 306 del C.G.P., ha dispuesto que: *“cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el Juez de conocimiento, para que se adelante proceso a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada”*.

Expuesto lo anterior y descendiendo al caso en particular, se advierte que lo que pretende el hoy demandante a través del presente juicio es, la ejecución a su favor de las obligaciones a cargo de la parte demandada y derivadas de la conciliación judicial que celebraron las partes dentro del proceso ordinario que conoció Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, la competencia para conocer de la presente solicitud de ejecución, le correspondería al Juez de conocimiento de la primera actuación, por expresa remisión de lo dispuesto en el artículo 306 ibídem, máxime, cuando dichas norma no disponen de ningún

término de caducidad para presentar la reclamación por las anteriores obligaciones de hacer por parte del demandado.

Así las cosas, queda claro que al pretenderse por parte del demandante la ejecución de la obligación a su favor con base a la conciliación judicial celebrada el 13 de marzo de 2019, es el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá, quien debe conocer del presente asunto.

Por lo anterior el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SENSENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda verbal por el factor de conexidad, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso por competencia al **JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

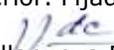
TERCERO: REALÍCESE el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de
2021

Por anotación en estado N° **81** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Civil 82
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

b88c4e6db909db72eeae5d14087ef5fb13688bf3fe974fb9808a3bdb4029aa7c

Documento generado en 13/08/2021 02:31:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>